

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

JS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.)

TÍTULO III

DE LA COMUNIDAD DE BIENES

Art. 392. Hay comunidad cuando la propiedad de una cosa ó de un derecho pertenece pro indiviso á varias personas.

A falta de contratos, ó de disposiciones especiales, se regirá la comunidad por las prescripciones de este título.

Art. 393. El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional á sus respectivas cuotas.

Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes á los partícipes en la comunidad.

Art. 394. Cada partícipe podrá servir de las cosas comunes, siempre que disponga de ellas conforme á su destino y de manera no que perjudique el interés de la comunidad, ni impida á los copartícipes utilizarlas según su derecho.

Art. 395. Todo copropietario tendrá derecho para obligar á los partícipes á contribuir á los gastos de conservación de las cosas ó derecho común. Sólo podrá eximirse de esta obligación el que renuncie á la parte que le pertenece en el dominio.

Art. 396. Cuando los diferentes pisos de una casa pertenezcan á distintos propietarios, si los títulos de propiedad no establecen los términos en que deban contribuir á las obras necesarias y

no existe pacto sobre ello, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Las paredes maestras y medianeras, el tejado y las demás cosas de uso común, estarán á cargo de todos los propietarios en proporción al valor de su piso.

2.^a Cada propietario costeará el suelo de su piso. El pavimento del portal, puerta de entrada, patio común y obras de policía comunes á todos, se costearán á prorrata por todos los propietarios.

3.^a La escalera que desde el portal conduce al piso primero se costeará á prorrata entre todos, excepto el dueño del piso bajo; la que desde el primer piso conduce al segundo se costeará por todos, excepto los dueños de los pisos bajo y primero, y así sucesivamente.

Art. 397. Ninguno de los condueños podrá, sin consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos.

Art. 398. Para la administración y mejor disfrute de la cosa común serán obligatorios los acuerdos de la mayoría de los partícipes.

No habrá mayoría sino cuando el acuerdo esté tomado por los partícipes que representen la mayor cantidad de los intereses que constituyan el objeto de la comunidad.

Si no resultare mayoría, ó el acuerdo de ésta fuere gravemente perjudicial á los interesados en la cosa común, el Juez proveerá, á instancia de parte, lo que corresponda, incluso nombrar un Administrador.

Cuando parte de la cosa perteneciere privadamente á cada partícipe ó á alguno de ellos, y otra fuere común, sólo á ésta será aplicable la disposición anterior.

Art. 399. Todo condueño tendrá la plena propiedad de su parte y la de los frutos y utilidades que le correspondan, pudiendo en su consecuencia enajenarla, cederla ó hipotecarla, y aun sustituir otro en su aprovechamiento, salvo si se tratare de derechos

personales. Pero el efecto de la enajenación ó de la hipoteca con relación á los condueños estará limitado á la porción que se le adjudique en la división al cesar la comunidad.

Art. 400. Ningún copropietario estará obligado á permanecer en la comunidad. Cada uno de ellos podrá pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común.

Esto no obstante, será válido el pacto de conservar la cosa indivisa por tiempo determinado que no exceda de diez años. Este plazo podrá prorrogarse por nueva convención.

Art. 401. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los copropietarios no podrán exigir la división de la cosa común, cuando de hacerla resulte inservible para el uso á que se destina.

Art. 402. La división de la cosa común podrá hacerse por los interesados, ó por árbitros ó amigables componedores nombrados á voluntad de los partícipes.

En el caso de verificarse por árbitros ó amigables componedores, deberán formar partes proporcionadas al derecho de cada uno, evitando en cuanto sea posible los suplementos á metálico.

Art. 403. Los acreedores ó cesionarios de los partícipes podrán concurrir á la división de la cosa común y oponerse á la que se verifique sin su concurso. Pero no podrán impugnar la división consumada, excepto en caso de fraude, ó en el de haberse verificado no obstante la oposición formalmente interpuesta para impedirlo, y salvo siempre las derechos del deudor, ó del cedente para sostener su validez.

Art. 404. Cuando la cosa fuere esencialmente indivisible, y los condueños no convinieren en que se adjudique á uno de ellos indemnizando á los demás, se venderá y repartirá su precio.

Art. 405. La división de una cosa común no perjudicará á tercero, el cual conservará los derechos de hipoteca, servidumbre ú otros derechos reales

que le pertenecieran antes de hacer la partición. Conservarán igualmente su fuerza, no obstante la división, los derechos personales que pertenezcan á un tercero contra la comunidad.

Art. 406. Serán aplicables á la división entre los partícipes en la comunidad las reglas concernientes á la división de la herencia.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.548.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de un burro, mediano, entrecano, cerrado, sin hierro, con su aparejo, un cerón, un azadón, una halda y dos gallos, uno dorado, y otro blanco y negro; cuyos efectos y demás le fueron robados á José Cuenca Perdígón de su casa en la villa de Santaella, poniéndolo todo y las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado de La Rambla, caso de ser habido, y dándome cuenta.

Córdoba 28 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Circular núm. 2.549.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Granjuela han aparecido en aquel término, un caballo, castaño, cerrado, más de marca, calzado de ambas patas, con hierro y un reparo en la vista izquierda; y una burra, cerrada, pelo rucio y de alzada mediana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Córdoba 28 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
 José de Heredia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Impuesto del 1 por 100 del producto de la riqueza minera.

Núm. 2.465.

Relación de la cantidad de quintales métricos que han de extraer las minas ó grupos mineros de esta provincia durante el segundo trimestre del año económico de 1888-89, y su valor declarado.

NOMBRE DE LAS MINAS Ó GRUPOS	TÉRMINO	CLASE DE MINERAL	INTERESADO	PRODUCTO CALCULADO EN QUINTALES MÉTRICOS	VALOR DECLARADO DEL QUINTAL MÉTRICO Ptas. Cts.	IMPORTE Ptas. Cts.
		Plomo argentífero		1.564,00	40,00	62.560,00
Casiano de Prado.....	Posadas.....	Blenda ó zinc...	Sociedad Santa Bárbara.....	2.510,00	5,00	12.550,00
Araceli.....	Villanueva del Duque....	Plomo argentífero	D. Carlos Poole.....	300,00	20,00	6.000,00
La Abundancia.....	Fuente Obejuna.....	Plomo.....	Gaspar Núñez Castilla.....	2.944,00	14,95	44.017,00
La Terrible.....	Belmez.....	Hulla.....	Sociedad Hullera y Metalúrgica.....	176.176,14	0,90	158.558,00
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem.....	Compañía Ferrocarriles Andaluces...	168.780,00	0,90	151.902,00
Cabeza de Vaca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	109.120,00	0,90	98.208,00
Santa Isabel.....	Idem.....	Idem.....	D.ª Candelaria Figueras.....	26.300,00	0,90	23.670,00
San Rafael 3.º.....	Espiel.....	Idem.....	Sociedad Iberia.....	7.000,00	0,90	6.300,00

Córdoba 14 Diciembre 1888.—Francisco Laborda.

AYUNTAMIENTOS

Dos Torres.

Núm. 2.546.

D. Agustín Fombellida Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 del pasado mes de Octubre, ha acordado este Ayuntamiento en sesión de este día dividir en tres colegios electorales los dos de que antes constaba esta población, en la forma que se expresa á continuación:

COLEGIO 1.º—CASA CAPITULAR

Comprende las calles Plaza, Santa Bárbara, Tercia, Pósito, Salud, Fuente, Pradillo, San Bartolomé, Enmedio, Hospital, Morconcillo, Unión, Magdalena, San Isidro, Fuente Vieja y Arriba.

COLEGIO 2.º—PÓSITO

Comprende las calles Iglesia, San Sebastián, Barahunda, Cruz Dorada, Pilar, Cerro, Real, Nueva Blanca, Travesada, San Juan, Convento y Santiago.

COLEGIO 3.º—ESCUELA DE NIÑOS

Comprende las calles, Sol, Carmona, Tejar, Mayor, Faroles, Fragua, Villarreal, Ruiz Díaz, Parra, Costanilla y San Roque.

Distribución de los doce Concejales de que consta este Ayuntamiento en

tre los tres colegios electorales anteriormente expresados.

Colegio 1.º—Ayuntamiento.. 5
Idem 2.º—Pósito. 4
Idem 3.º—Escuela. 3

Total de Concejales de que consta el Ayuntamiento. 12

Sres. Concejales que corresponden á cada colegio y por los que serán elegidos los que reemplacen á los que cesen en sus cargos en la renovación sucesiva.

COLEGIO 1.º—AYUNTAMIENTO

Elegidos en el año de 1885.

D. José Moreno López.

Elegidos en el año de 1887.

D. Agustín Fombellida Fuentes.
D. José Madueño Fernández.
D. Escolástico Vioque Medrán.
D. Ambrosio Rodríguez.

COLEGIO 2.º—PÓSITO

Elegidos en el año de 1885.

D. Antonio Fernández Jurado.
D. Marcelino Carrasco Sepúlveda.

Elegidos en el año de 1887.

D. Victoriano Cortés Velarde.
D. Antonio Peinado Rubio.

COLEGIO 3.º—ESCUELA

Elegidos en el año de 1885.

D. Rafael Arévalo Reyes.
D. Argimiro Moreno Fernández.
D. Florencio Naranjo Jurado.

Y en cumplimiento del art. 38 de la vigente Ley Municipal, se publica y fija en los sitios de costumbre de esta

villa el presente edicto, que se insertará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos y domiciliados hagan en el término de un mes, á contar desde el día de su publicación, las reclamaciones que crean oportunas.

Dos Torres 23 de Diciembre de 1888.—Agustín Fombellida.

Granjuela.

Núm. 2.544.

D. Antonio Pío Molina Haba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1889-90, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos traslativos de dominio, sin cuyo requisito no se admitirá reclamación alguna de dichas traslaciones, en el término de un mes, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de aquellas.

Granjuela 22 de Diciembre de 1888.—Antonio Pío Molina.—Francisco Barroso, Secretario.

Cañete de las Torres.

Núm. 2.525.

D. Francisco Manrique y Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitiva-

mente por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de ayer, las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes al año económico de 1886-87, que an de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente Ley Municipal, á fin de que puedan ser examinados por los individuos que quieran verificarlo y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Cañete de las Torres 23 de Diciembre de 1888.—Francisco Manrique.—Juan J. Girón, Secretario.

Montoro.

Núm. 2.132.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Setiembre último.

Sesión del día 3 de Setiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar y disponer el pago de varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Socorrer con 25 pesetas á José Díaz González, al objeto de que pueda costearle á su hija Francisca Rosa Díaz Soriano los baños de mar para curarse de tumores escrofulosos que padece.

Desestimar la pretensión del Alcalde de Villafranca que, para el pago de sus descubiertos por contingente carcelario, solicita se le apliquen los beneficios de la Ley de 1.º de Agosto de 1887, con relación á los débitos á favor del Estado, disponiendo se le partici-

pe se sirva mandar ingresar íntegramente las cantidades que adeuda, á fin de reintegrar á los fondos de este Municipio de las que por dicho concepto le tiene suplidas.

Aprobar el estado de inversión y distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar asimismo las cuentas presentadas por el Administrador del impuesto de consumos de esta ciudad de la recaudación obtenida en aquella dependencia durante los meses de Mayo, Junio y Julio por cupo del Tesoro y arbitrios municipales.

Idem de las presentadas por el mismo del material invertido en dicha oficina en los meses de Mayo Junio y Julio.

Aceptar en todas sus partes el informe emitido por la Comisión respectiva en la exposición de los vecinos del barrio del Retamal, en solicitud de que se retiren los escombros existentes en la plaza del Mercado, y en vista de que su costo no excede de 100 pesetas, se haga por administración, encargando en la dirección de estos trabajos al maestro de obras D. Sebastián Díaz.

Aprobar y disponer el pago de varias cuentas de materiales y jornales invertidos en la composición de calles y caminos vecinales, que se ejecutan por Administración.

Acceder á lo solicitado por varios vecinos de esta ciudad, disponiendo se requiera por el Sr. Presidente á Diego Ruiz Hoyo, menor, para que exhiba el título que le dé derecho al percibo de cinco céntimos de peseta por cada baño en las aguas medicinales del Cascajar, y diez por cada carga que los vecinos extraen de los manantiales contiguos.

Participar á D. Fernando Alcántara, que, con arreglo á las disposiciones vigentes, solo puede cederle el 1 por 100 de los capitales é intereses que por su mediación se obtengan á favor del caudal de Propios y Pósito de esta ciudad, en equivalencia de sus bienes enajenados, y el 6 por 100 de los valores que correspondan á la Beneficencia é Instrucción, autorizándose al Sr. Presidente para en el caso de que acepte el Sr. Alcántara esta proposición, le otorgue poder bastante al objeto de que practique las oportunas liquidaciones.

Que por el Maestro de obras se reconozca el Cementerio de la aldea de Azuel y proyecte los reparos que considere necesarios, dándose cuenta al Ayuntamiento del resultado que ofrezca la diligencia.

Participar á D. Martín Vega Leal, que del reconocimiento practicado por los agentes de orden público en la calle Duque de la Victoria, se encuentra ya libre de los obstáculos que impedían el tránsito y que denunció en su último escrito.

Autorizar á la Comisión de Festejos para que adopte los acuerdos que considere procedentes para exornar y preparar convenientemente el sitio que ocupa el real de la feria de esta ciudad.

Señalar la calle Córdoba, Plaza de San Miguel, calle Santiago, Marín y Cánovas para la colocación de fuentes

públicas con motivo del abastecimiento de aguas de la población, y que se le haga saber al concesionario á los efectos oportunos.

Prevenir al Alcalde pedáneo de la aldea de Cardeña no permita que Juan Garrido Fernández ensanche su cercado con terrenos del común de vecinos.

Encargar al Maestro de obras, D. Sebastián Díaz, la formación del proyecto y presupuesto del costo de la reparación del camino vecinal que dirige al pago Hoya de Arenoso, en el sitio Cuesta del Quejigar.

Señalar las ocho de la noche de todos los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias, y que constantemente esté anunciado al público.

Sesión del día 8 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar el presupuesto formado por el Maestro de obras para la reparación del camino vecinal que dirige al pago Hoya de Arenoso, en el sitio de la Cuesta del Quejigar; que por la Comisión respectiva se redacte el pliego de condiciones económicas, y que se anuncie la subasta para el día 22 del mes actual, de once á doce de su mañana.

También se aprobó el presupuesto hecho por D. Sebastián Díaz, ascendente á 2.280 pesetas 72 céntimos, para la construcción de un muro de contención en la calle Reforma y acera de la del Rosario; que el expediente pase á la Comisión de Fomento para que redacte el pliego de condiciones económicas, y que careciendo de consignación en el actual presupuesto para llevar á efecto las obras, se tenga presente al formarse el adicional.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Asimismo fueron aprobadas las cuentas de los jornales y materiales de las obras ejecutadas por administración en el empedrado de las calles Duque de la Victoria y Grajas.

Sesión del día 17 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedar enterado del Real decreto de 2 de dicho mes, creando dos Escuelas de olivicultura.

Desestimar la exposición de Martín Rafael Cano Expósito en la que pretende se le conceda por la Corporación cantidad suficiente para reedificar una habitación que el día primero se le incendió, debido á un hecho puramente casual.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Nombrar al Arquitecto de la Excelentísima Diputación provincial para que reconozca la Plaza de Toros de esta ciudad y expida certificado del concepto que le merezca su actual estado.

Participar al apoderado del Hospital de Jesús Nazareno, en la ciudad de Córdoba, no se preste á compensar los intereses de sus inscripciones vencidos en 1.º de Julio último, ni los que venzan en lo sucesivo por cartas de pago á cuenta del reintegro de la cantidad cobrada indebidamente y por duplicado en el año 1883, hasta que se resuelva el recurso de alzada interpuesto con este motivo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y previo acuerdo de esta Corporación.

Encargar al maestro de obras titular el reconocimiento de una porción de terreno en el barrio del Retamal, y que manifieste si es ó no sobrante de la vía pública.

Cumplimentar una comunicación del Sr. Juez de instrucción de este partido, remitiéndole las certificaciones que reclama referentes á los débitos que tuviera este Municipio á favor de la Hacienda al publicarse la última Ley demoratoria y condonación, y literal del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 11 de Septiembre de 1875.

Acceder á lo solicitado por D. Cesáreo Verdejo Mónico, concediéndole la vecindad y á su inmediata familia en esta población.

Sesión del día 24 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar y disponer el pago de dos cuentas de servicios prestados al Municipio.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de Don Francisco Poblete Rodríguez de la subasta que tuvo lugar el 22 de dicho mes para la contratación de las obras de reparación del camino vecinal que dirige al pago Hoya de Arenoso, en el sitio llamado Cuesta del Quejigar, en la cantidad de 1.660 pesetas.

Aprobar el presupuesto formado por el maestro de obras del ensanche y reparación del cementerio de la aldea de Azuel, y en vista de que su importe es de 426 pesetas, se haga por administración.

Conceder á María Antonia Cachinero Cabrera 50 pesetas del capítulo de imprevistos para que pueda costear una nodriza que lacte á su hija de pocos meses de edad.

Que inmediatamente se repare por la brigada de conservación de los caminos vecinales los desperfectos causados por las aguas de las últimas tormentas en el puente de Corcomé y alcantarilla del arroyo de los Frailes.

Destituir de la brigada encargada en la conservación de los caminos al peón Francisco Serrano Mora.

El precedente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 22 del corriente mes.

Montoro 26 de Octubre de 1888.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—Vicente Jiménez Cruz, Secretario.

JUZGADOS

Castro del Río.

Núm. 2.550.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos orlinarios de menor cuantía, que se encuentran hoy en el período de apremio, seguidos á instancia de Doña Cristina del Real y Pino, vecina de Nueva Carteya, contra Isidro Expósito, como marido de Juana Palomares y Merino, de este domicilio, sobre reclamación de pesetas, he dispuesto en virtud á lo solicitado, sacar á subasta pública las fincas, que con sus apreciaciones periciales, se describen á continuación.

1.ª Una casa, situada en calle Mesones de esta población, marcada con el núm. cuatro; que linda: por la derecha, entrando, con otra de Vicente Castilla, y por la izquierda y espalda, con la de Diego Fernández Urbano; construida sobre veintidos metros cuadrados, y consta de dos galerías, una á la calle y otra sin luz al interior, una sala alta con luz á la calle y una cámara sin luz al interior, y sobre las dos habitaciones citadas pisa la casa del Diego Fernández, la cual tiene además un pasadizo y corral, y ha sido valorada en la cantidad de setecientos ochenta y una pesetas. 781

2.ª Una habitación, que se encuentra á la derecha, entrando, de la casa marcada con el número cuarenta y cinco, sita en calle Huertas, de esta población, y linda: por la derecha y espalda, con la calle Postigos, y por la izquierda con casa de Rafael López Cailán; cuya habitación recibe luz de la calle y se halla construida sobre doce metros cuadrados, teniendo su puerta de entrada por el primer portal de referida casa, y ha sido apreciada con el uso común que le corresponde de portal, cocina, patio, corral y pozo, en ciento una pesetas. 101

Cuyos remates tendrán lugar en la audiencia de este Juzgado el día tres de Enero del año próximo venidero, y hora doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no se haga con arreglo á derecho, previa consignación del diez por ciento, y que entre tanto se encuentran de manifiesto en la Escribanía de fedatario los títulos de propiedad de los inmuebles, objeto de la subasta, para que puedan ser examinados por las personas que quieran tomar parte en la misma.

Dado en Castro del Río á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico Baudín.—El Actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.541.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y

Gaceta oficial de Madrid, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, ocurrido á las dos de la madrugada del día 9 del actual en la casa de Escolástico Alcalde Camacho, vecino de Valsequillo, á quien pertenecen dichas caballerías, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndoles, que de no comparecer, les para el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, las que de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á 14 de Diciembre de 1888.—José Mosquera Montes.—Andrés Angel.

Señas de las caballerías.—Una mula, de cuatro años, pelo negro, menor de la marca, con un carbunco quemado de pocos días en la penultima costilla dellado izquierdo.

Otra, de treinta meses, pelo castaño oscuro, descubierta de atras, con un lunar blanco entre las orejas, ambas sin hierro.

Cabra.

Núm. 2542.

D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido, por enfermedad del señor propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos declarativos de mayor cuantía promovidos á instancia de Doña María de la Asunción Gil de Arana y Moreno, contra D. Manuel y Don José Gil de Arana y Amat y Doña Carmen Robles, para que como herederos de D. José Gil de Arana y Marroquí paguen á la demandante cierta cantidad de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, que copiado su encabezamiento y la parte dispositiva, todo dice así:

ENCABEZAMIENTO

En la ciudad de Cabra, á 21 de Diciembre de 1888, el señor D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia, por enfermedad del propietario, con el asesor el Letrado D. Francisco Barranco González; habiendo visto estos autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía incoados por Doña María Asunción Gil de Arana y Moreno, vecina de esta ciudad, representada por el Procurado D. Antonio Morales Osuna, bajo la dirección del Abogado D. Julio Romero Jucén, contra D. Manuel, D. José Gil de Arana Amat y Doña Carmen Robles, como heredera de su hija Doña Carmen Gil de Arana y Robles, el primero vecino de esta ciudad, y los dos últimos de Huelva, en reclamación de cantidad de pesetas.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. José y D. Manuel Gil de Arana y Amat y Doña María del Carmen Robles, como herederos los dos primeros de D. José Gil de Arana y Marroquí, y la restante de su hija Doña Carmen Gil de Arana y Robles, en quien concurría el mismo derecho al pago por iguales partes de la cantidad reclamada, ó sean los 25.351 reales 31 maravedís, en cuanto no alcance á cubrir dicha suma los bienes especialmente hipotecados por la escritura de de 15 de Marzo de 1839, debiendo abonarse por la parte actora las costas originadas á su instancia con la limitación establecida por el art. 37 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando con acuerdo y dictamen del asesor nombrado, el referido Licenciado D. Francisco Barranco González, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Sancho.—Licenciado Francisco Barranco.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original, á que me refiero y de que el Actuario da fe.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, se expide el presente en Cabra, á 22 de Diciembre de 1888.—Vicente Sancho.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Hornachuelos.

Núm. 2534.

D. Enrique Fernández Alonso, Agente ejecutivo de la contribución territorial é industrial de esta villa.

Hago saber: Que por el Administrador de la subalterna del partido se ha dictado con fecha 19 del corriente la siguiente:

“Providencia.—Por cuanto los contribuyentes por territorial é industrial de la villa de Hornachuelos comprendidos en las precedentes relaciones no han satisfecho sus cuotas respectivas al segundo trimestre del actual año económico, en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo último, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que establece el artículo 41 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacerlas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 14 de la repetida Instrucción de procedimientos.”

Posadas á 19 de Diciembre de 1888.—El Administrador, P. A., Manuel Serrano.—Hay un sello que dice: Administración subalterna de Hacienda.—Posadas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Hornachuelos 20 de Diciembre de 1888.—El Agente ejecutivo, Enrique Fernández.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTAELLA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	796,21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	24.932,44
Cargo.....	25.728,65
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	25.622,87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	105,78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	328,46	2.703,25	3.031,71
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	16.092,82	"	16.092,82
9 Resultas.....	8.904,60	1.001,10	9.905,70
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	19.455,18	21.228,09	40.683,27
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	44.781,06	24.932,44	69.713,50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	8.921,64	5.348,96	14.270,60
2 Policía de seguridad.	638,68	364,96	1.003,64
3 Policía urbana y rural.....	3.681,93	2.103,96	5.785,89
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	229,25	339,50	568,75
6 Obras públicas.....	4.548,40	2.321,29	6.869,69
7 Corrección pública..	615,30	65,32	680,62
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	9.636,88	14.303,39	23.940,27
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.216,61	775,49	1.992,10
12 Ampliación.....	14.496,16	"	14.496,16
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	43.984,85	25.622,87	69.607,72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santaella á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Juan de Palma y Luque.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santaella á 30 de Junio de 1888.—Angel Alvarez.—V.º B.º.—El Alcalde Antonio Palma.—El Secretario, Antonio Maqueda.